



Doctor
GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
Aperado de Aseguradoras HDI y Allianz
E.S.D.

Asunto: Respuesta a solicitud de liquidación. Radicado 2024ER0024795 del 10/02/2024 dentro del PRF 2018-00210.

Cordial saludo,

Respetuosamente me permito dar respuesta a su petición de liquidación del daño fiscal señalado en el PRF 2018-00210, en cual solicita se disponga la suma exacta adeudada por las compañías aseguradoras que representa, en los siguientes términos:

Revisado el Fallo N° 016 del 30 de noviembre del 2023, **FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018-00210**, frente a la cuantía del daño se señaló en la parte final del acápite de indexación (página 86), lo siguiente:

“Este Despacho determina que la cuantía del Daño Patrimonial Público indexada es entonces la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$92.074.624) a la fecha”.

Revisado el resuelve del Auto No. URF 2 0184 DEL 31 de enero de 2024, por medio del cual se resuelve el grado de consulta y se confirma el Fallo Mixto de Responsabilidad Fiscal, en este auto se señaló frente al tercero civilmente responsable lo siguiente:

"CUARTO: CONFIRMAR el artículo tercero del Fallo No. 016 del 30 de noviembre de 2023, en el sentido de hacer extensivos los efectos del fallo a las compañías aseguradoras COLSEGUROS S.A., ALLIANZ SEGUROS S.A. y GENERALLI COLOMBIA (hoy HDI SEGUROS S.A.), en calidad de Terceros Civilmente Responsables, de acuerdo con las condiciones del contrato de seguros con los deducibles pactados dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2018-00210, por las razones expuestas en esta providencia". (Subrayas fuera de texto).

En los considerandos de la providencia de grado de consulta, se indica en los numerales 5:

“5 De los terceros civilmente responsables.

Al proceso fueron vinculadas las compañías de seguros ASEGURADORA COLSEGURO S.A., quien fue adquirida posteriormente por ALLIANZ S.A., en virtud de las pólizas de manejo estatal No. MAES-161 con vigencia del 25/07/07 al 27/09/2010, MAES – 315 vigencia del 28/09/2010 al 30/03/2011 y MAES – 357 del 31/03/2011 al 30/03/2014, dado que el objeto del contrato de seguros era “Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, causados por acciones

y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances Fiscales por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias”, los hechos sobre los que versa la presente actuación administrativa tiene que ver como se demostró con las omisiones de funcionarios de la entidad que garantizaran el reembolso de incapacidades pagadas las cuales debían ser asumidas por las EPS y ARL, a las cuales les prescribieron las acciones de cobro causando con ello un daño patrimonial que es susceptible de ser amparado por la compañía aseguradora en calidad de tercero civilmente responsable.

En el mismo sentido ALLIANZ S.A. expidió la póliza No. 21214923 con vigencia desde el 31 de marzo de 2014 hasta el 15 de diciembre de 2014 y teniendo en cuenta que en el periodo de vigencia de esta póliza acaeció la prescripción de algunas incapacidades, es viable hacer extensivos los efectos del fallo y afectar la póliza vinculada de acuerdo con la normatividad vigente". (Subrayas fuera de texto).

Al proceso también fue vinculada la compañía aseguradora GENERALLI COLOMBIA S.A. (hoy HDI Seguros), mediante la póliza No. 40000322 teniendo como objeto del contrato de seguros “AMPARAR LOS RIESGOS QUE IMPLIQUEN MENOSCABO DE LOS FONDOS O BIENES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, CAUSADOS POR ACCIONES Y OMISIONES DE SUS SERVIDORES, QUE INCURRAN EN DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O EN ALCANCES FISCALES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS, INCLUYENDO EL COSTO DE LA RENDICIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE CUENTAS EN CASO DE ABANDONO DEL CARGO O FALLECIMIENTO DEL EMPLEADO O FUNCIONARIO”, y con vigencia desde el 29 de diciembre de 2014 hasta el 29 de diciembre de 2017, al estar probado que durante la vigencia se la póliza se prescribieron algunas incapacidades por la omisión de adelantar los proceso de recobro de las misma ante las entidades pertinentes, es dable hacer extensivos los efectos del fallo al Tercero Civilmente Responsable aquí vinculado de acuerdo con las condiciones del contrato de seguros, con los deducibles pactados. (Subrayas fuera de texto).

Sin más argumentos facticos y jurídicos, se procederá a confirmar la decisión contenida en el Fallo No. 016 del 30 de noviembre de 2023, así como su confirmatorio Auto No. 0001 del 03 de enero de 2024 que resolvió los recursos de reposición interpuesto en contra del fallo dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2018-00210, decisión remitida en Grado de Consulta por la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca, así como hacerle extensivos los efectos del fallo a las compañías aseguradoras COLSEGUROS S.A. (hoy ALLIANZ SEGUROS S.A.) y GENERALLI COLOMBIA S.A. (hoy HDI SEGUROS S.A.).” ...

Dado lo anterior, la obligación que emana del Fallo proferido por esta Gerencia y confirmado en grado de consulta, consiste en extender los efectos del fallo a las aseguradoras, COLSEGUROS S.A. (hoy ALLIANZ SEGUROS S.A.) y GENERALLI COLOMBIA S.A. (hoy HDI SEGUROS S.A.), conforme a las condiciones de los contratos de seguro, teniendo en cuenta que, en el periodo de vigencia de dichas pólizas, acaeció la prescripción de algunas incapacidades.

Respecto de las incapacidades prescritas y que fueron el objeto de la decisión del Fallo con Responsabilidad Fiscal, en el Auto 016 del 30 de noviembre del 2023, Fallo Mixto de Responsabilidad Fiscal, en el acápite de indexación (página 84), se relacionan las incapacidades y la fecha de prescripción del recobro así:

Afiliado	Fecha Finalización Incapacidad	Fecha de prescripción recobro	Fecha a Actualizar	VALOR A ACTUALIZAR	INDICE DANE		VALOR INDEXADO
					Fecha Hechos	Fecha Final	
				VH (A)	IPC In (B)	IPC FI (C)	VP=[VH*(IPCFI/IPCIn)] (E) = (A*(C/B))
MOLANO MUNERA ADRIANA ISABEL	11-may.-2012	30-may.-2015	21-jul.-2023	262.400,00	85,12	136,45	420.635,34
MOLANO MUNERA ADRIANA ISABEL	11-may.-2012	30-may.-2015	21-jul.-2023	481.067,00	85,12	136,45	771.165,32
LOPEZ EDGAR LEANDRO	11-may.-2012	30-may.-2015	21-jul.-2023	70.311,00	85,12	136,45	112.710,71
ANDRADE PRADO MAYERLIN	18-may.-2012	30-may.-2015	21-jul.-2023	107.689,00	85,12	136,45	172.628,81
RAMOS MILLAN LEDYS	16-jun.-2012	30-jun.-2015	21-jul.-2023	597.644,00	85,21	136,45	957.029,97
RAMOS MILLAN LEDYS	16-jun.-2012	30-jun.-2015	21-jul.-2023	351.555,00	85,21	136,45	562.958,34
DIAZ RIOS STELLA	2-jun.-2012	30-jun.-2015	21-jul.-2023	210.933,00	85,21	136,45	337.775,00
DIAZ RIOS STELLA	2-jun.-2012	30-jun.-2015	21-jul.-2023	105.467,00	85,21	136,45	168.888,30
PELAEZ CARDONA ARTURO	29-feb.-2012	28-feb.-2015	21-jul.-2023	113.170,00	83,96	136,45	183.921,47
PELAEZ CARDONA ARTURO	30-mar.-2012	30-mar.-2015	21-jul.-2023	2.880.269,00	84,45	136,45	4.653.791,65
PELAEZ CARDONA ARTURO	29-abr.-2012	30-abr.-2015	21-jul.-2023	4.988.667,00	84,90	136,45	8.017.710,39
MONTAÑEZ COTUAZ SHIRLEY SOLEY	27-ago.-2012	30-ago.-2015	21-jul.-2023	3.117.127,00	85,78	136,45	4.958.404,98
ESPINOSA ALMANZA CAROLINA	8-nov.-2012	30-nov.-2015	21-jul.-2023	5.419.400,00	87,51	136,45	8.450.201,46
GARCIA FORERO LUIS	22-feb.-2011	22-feb.-2014	21-jul.-2023	255.667,00	80,45	136,45	433.632,84
POSSO LONDOÑO JAIRO	4-mar.-2011	3-abr.-2014	21-jul.-2023	9.033.867,00	81,14	136,45	15.191.904,76
MOLINA GARCIA MARTGOTH DEL ROS	4-mar.-2011	4-mar.-2014	21-jul.-2023	457.800,00	80,77	136,45	773.391,23
MOLINA GARCIA MARTGOTH DEL ROS	17-mar.-2011	17-mar.-2014	21-jul.-2023	763.000,00	80,77	136,45	1.288.985,39
ARENAS PINEDA AMPARO	17-mar.-2011	17-mar.-2014	21-jul.-2023	138.600,00	80,77	136,45	234.145,97
CASTILLO JORDAN WILLIAM	7-abr.-2011	7-abr.-2014	21-jul.-2023	102.267,00	81,14	136,45	171.978,46
VALLEJO QUESADA OSCAR	1-may.-2011	1-may.-2014	21-jul.-2023	169.600,00	81,53	136,45	283.845,46
MORENO ZAMBRANO LUZ MARINA	14-jun.-2011	14-jun.-2014	21-jul.-2023	846.533,00	81,61	136,45	1.415.383,26
GONZALES VALVERDE HERMES	15-jul.-2011	15-jul.-2014	21-jul.-2023	358.467,00	81,73	136,45	598.468,40
NARVAEZ GORDILLO MARIA MIREYA	12-ago.-2011	12-ago.-2014	21-jul.-2023	2.865.200,00	81,90	136,45	4.773.584,13
TROCHEZ TABARES CRISTIAN	21-jul.-2011	21-jul.-2014	21-jul.-2023	158.267,00	81,73	136,45	264.230,17
ROJAS RODRIGUEZ MABEL LUCIA	29-jul.-2011	29-jul.-2014	21-jul.-2023	431.600,00	81,73	136,45	720.565,52
MAFLA RODRIGUEZ RAUL	17-ago.-2011	17-ago.-2014	21-jul.-2023	301.000,00	81,90	136,45	501.482,91
MORA RIASCOS LEONARDO FABIO	22-nov.-2011	22-nov.-2014	21-jul.-2023	1.372.143,00	82,25	136,45	2.276.339,36
MORA RIASCOS LEONARDO FABIO	22-oct.-2011	22-oct.-2014	21-jul.-2023	436.591,00	82,14	136,45	725.259,82
SEPULVEDA MAMPAYO MARLLY	7-oct.-2011	7-oct.-2014	21-jul.-2023	935.500,00	82,14	136,45	1.554.041,58
ALVAREZ GARCIA JORGE ARMANDO	7-oct.-2011	7-oct.-2014	21-jul.-2023	118.500,00	82,14	136,45	196.850,80
COY PEREA LUZ EDITH	13-nov.-2011	13-nov.-2014	21-jul.-2023	2.981.689,00	82,25	136,45	4.946.522,36
COY PEREA LUZ EDITH	13-nov.-2011	13-nov.-2014	21-jul.-2023	2.608.978,00	82,25	136,45	4.328.207,27
OVIEDO AGUDELO JULIAN ALBERTO	9-dic.-2012	9-dic.-2015	21-jul.-2023	1.582.000,00	88,05	136,45	2.451.605,91
DURAN MENDOZA DAVID RICARDO	8-dic.-2011	8-dic.-2014	21-jul.-2023	525.000,00	82,47	136,45	868.634,05
VIEDMAN BALANTA MARTHA CECILIA	28-dic.-2011	28-dic.-2014	21-jul.-2023	810.767,00	82,47	136,45	1.341.447,28
MUÑOZ MUÑOZ NAIRO ROBERT	25-ene.-2012	25-ene.-2015	21-jul.-2023	93.567,00	83,00	136,45	153.821,89
VIVAS GARCIA CESAR JULIAN	28-ene.-2012	28-ene.-2015	21-jul.-2023	210.981,00	83,00	136,45	346.847,68
DELGADO PEREIRA MILTON CESAR	4-feb.-2012	4-feb.-2015	21-jul.-2023	376.334,00	83,96	136,45	611.609,98
PASTRANA VANEGAS TERESA AMPARO	14-feb.-2012	14-feb.-2015	21-jul.-2023	478.044,00	83,96	136,45	776.906,91
RODRIGUEZ RUBIO SADELLA ALICIA	16-mar.-2012	16-mar.-2015	21-jul.-2023	250.000,00	84,45	136,45	403.937,24
CABRERA ESCOBAR GLORIA ISABEL	3-abr.-2012	3-abr.-2015	21-jul.-2023	1.365.334,00	84,90	136,45	2.194.344,22
CABRERA ESCOBAR GLORIA ISABEL	13-abr.-2012	13-abr.-2015	21-jul.-2023	661.000,00	84,90	136,45	1.062.349,23
ESCOBAR AGUDELO CARLOS WILLIAN	18-abr.-2012	18-abr.-2015	21-jul.-2023	597.644,00	84,90	136,45	960.524,43
CAICEDO URREA ZANDRA CECILIA,	1-may.-2012	1-may.-2015	21-jul.-2023	367.866,00	85,12	136,45	589.700,61
ZULETA GIL LUIS EDUARDO	9-may.-2012	9-may.-2015	21-jul.-2023	116.667,00	85,12	136,45	187.020,82
CARDONA GOMEZ LUZ STELLA	22-jun.-2012	22-jun.-2015	21-jul.-2023	2.066.882,00	85,21	136,45	3.309.776,42
GUERRERO SANCHEZ LUCELLY	8-jun.-2012	8-jun.-2015	21-jul.-2023	215.100,00	85,21	136,45	344.447,78
POLANCO TRUJILLO CESAR RICARDO	22-jun.-2012	22-jun.-2015	21-jul.-2023	551.100,00	85,21	136,45	882.497,30
SANCLEMETE ALZATE EDWIN	4-ago.-2012	4-ago.-2015	21-jul.-2023	166.100,00	85,78	136,45	264.214,79
MEDINA MARTINEZ SANTIAGO	28-jun.-2012	28-jun.-2015	21-jul.-2023	1.427.767,00	85,21	136,45	2.286.337,37
GOMEZ MORALES MARIVEL	30-sep.-2012	30-sep.-2015	21-jul.-2023	169.200,00	86,39	136,45	267.245,51
GOMEZ MORALES MARIVEL	05/10/2012	5-oct.-2015	21-jul.-2023	282.000,00	86,98	136,45	442.387,91
GOMEZ MORALES MARIVEL	12-oct.-2012	12-oct.-2015	21-jul.-2023	282.000,00	86,98	136,45	442.387,91
MUÑOZ GUZMAN LADY JOHANA	30-sep.-2012	30-sep.-2015	21-jul.-2023	143.467,00	86,39	136,45	226.601,14
FORERO LIZCANO JOHN ALEXANDER	14-dic.-2012	14-dic.-2015	21-jul.-2023	381.167,00	88,05	136,45	590.689,80
REINA JUAN BERNARDO	25-ene.-2013	25-ene.-2016	21-jul.-2023	249.200,00	89,19	136,45	381.246,10
SANTAMARIA CAMACHO BLANCA	9-feb.-2013	9-feb.-2016	21-jul.-2023	875.000,00	90,33	136,45	1.321.750,80
57	TOTALES			57.285.155,00			93.154.974,51

Teniendo en cuenta que el título ejecutivo complejo Fallo N° 016 del 30 de noviembre del 2023, Fallo Mixto de Responsabilidad Fiscal, a la fecha está en firme y ejecutoriado, no es procedente que, en esta etapa de cobro coactivo, se realice la liquidación individual por cada aseguradora del daño fiscal como usted solicita.

En este sentido, corresponde a las aseguradoras vinculadas al fallo, determinar el valor a pagar por cada una, teniendo en cuenta las condiciones de los contratos de seguro, (vigencia de la póliza, valor asegurado, deducible, etc.) así como las incapacidades prescritas que conforman el daño a reparar, como se indicó en el Fallo con Responsabilidad Fiscal.

Así mismo, teniendo en cuenta que la constancia de ejecutoria del Auto que resuelve grado de consulta señala, que el Auto de Grado de Consulta No. URF2-0184 del 31 de enero de 2024, fue notificado mediante Estado número 021-2024 del 06 de febrero de 2024, por lo que dicho acto administrativo complejo quedó debidamente ejecutoriado y cobró firmeza a partir del día SIETE (07) de FEBRERO del año DOS MIL VEINTICUATRO (2024), las compañías de seguro cuentan con un mes de plazo, para realizar el pago de la cuantía señalada en el fallo con responsabilidad fiscal sin liquidación de intereses moratorios¹.

Por lo cual, dado que las compañías vinculadas están a la fecha dentro del término señalado en el Código de Comercio, para realizar el pago de la cuantía daño fiscal señalado en el Fallo sin liquidación de intereses moratorios, no se realiza por este despacho una liquidación del crédito, por cuanto el valor a pagar es la suma señalada en el fallo, cuantía indexada de **NOVENTA Y DOS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS /TCE (\$92.074.624)**, de acuerdo con las consideraciones de la providencia, con un plazo para pagarse sin intereses moratorios hasta el 07 de marzo del 2024.

Es de señalar, que el valor antes indicado debe ser consignando a favor de la Dirección del Tesoro Nacional a la cuenta corriente No 110050001197 del Banco Popular y una vez consignado debe allegar copia de la consignación a esta dependencia, para proceder a la verificación del pago.

Solo con la verificación del pago de la totalidad de la obligación, proceden los trámites del archivo del proceso por pago de la obligación, así como al levantamiento de medidas cautelares y exclusión del boletín de responsables.

Cordialmente,



MARIA FERNANDA QUINTANA BELTRAN
Coordinadora de Gestión grupo de cobro coactivo 02

¹ Código de Comercio, ARTÍCULO 1080. <PLAZO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN E INTERESES MORATORIOS>.

<Inciso modificado por el párrafo del Artículo 111 de la Ley 510 de 1999. El nuevo texto es el siguiente:> El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Bancaria aumentado en la mitad.